

Auto Interlocutorio No. 065
Radicado No. 2021-00029
Demandante: ANDREA PATRICIA GUERRA CADAVID
Demandado: GERMÁN NARVAEZ
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que el día tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por reparto corresponde conocer la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida a través de apoderado judicial por la señora ANDREA PATRICIA GUERRA CADAVID.

Documentos aportados:

- Poder suscrito por la señora ANDREA PATRICIA GUERRA CADAVID al abogado RICARDO GRASS LIZCANO. (un folio).
- Fotocopia del Registro civil de nacimiento del señor JACKH EMANUEL NARVAEZ GUERRA. (dos folios).
- Copia Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 106-11709. (cuatro folios)
- Copia Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 106-15472. (seis folios)
- Copia Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 106-16572. (cuatro folios)
- Copia Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 106-16571. (cuatro folios)
- Copia Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 106-2696. (cinco folios)
- Copia Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 106-8165. (cuatro folios)
- Copia escritura pública No. 1488. (Quince folios).
- Copia escritura pública No. 1038. (Ocho folios).
- Copia escritura pública No. 0663. (Siete folios).
- Copia escritura pública No. 1983. (Siete folios).
- Copia escritura pública No. 1739. (Siete folios).
- Certificados Paz y Salvo Impuesto Predial No. 7017 y 7018. (Un folio)
- Certificados Paz y Salvo Impuesto Predial No. 7015 y 7014. (Un folio)
- Certificado Paz y Salvo Impuesto Predial No. 7016. (Un folio)

Pasa a despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, ocho (8) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta que no cumple las exigencias de los artículos 82 numeral 4º; numeral 3º del artículo 84 y numeral 2º del artículo 90 del C.G.P. considerando que:

- Deberá aclararse lo que se pretende, teniendo en cuenta que con la demanda se solicita “DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL MARITAL DE HECHO”, no obstante, no se aporta Acta o Escritura de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO entre los

señores GERMÁN NARVAEZ y ANDREA PATRICIA GUERRA. (numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.).

- No se presenta el Registro Civil de Nacimiento de los presuntos compañeros permanentes para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990; actuación que debe cumplirse en los términos del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.
- No se remitió al correo electrónico de la parte demandada la demanda junto con los anexos, conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- A fin de establecer la competencia para conocer del proceso, debe la parte demandante determinar cuál fue el último domicilio común de los compañeros, especificando la dirección de residencia. (Numeral 2º Art. 28 C.G.P.).

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con la norma en mención, en concordancia con el artículo 90 ibidem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Así las cosas, se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería jurídica al apoderado de la parte demandante, abogado JUAN CARLOS NIÑO PICO con T.P. No. 256.644 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado por la señora ANDREA PATRICIA GUERRA CADAVID en contra del señor GERMÁN NARVAEZ.

Auto Interlocutorio No. 065
Radicado No. 2021-00029
Demandante: ANDREA PATRICIA GUERRA CADAVID
Demandado: GERMÁN NARVAEZ
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS NIÑO PICO con T.P. No. 256.644 del Consejo Superior de la Judicatura., para que represente en este asunto a la demandante a efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 023 del 9 de febrero de 2021

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria